



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 0226-2022-DGA/UNISCJSA

Chanchamayo, 29 de setiembre de 2022.

VISTO:

El Informe N°865-2022-UA-DGA/UNISCJSA, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, solicita la designación del comité de selección para contratación de servicios: CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA CLOUD COMPUTING (ALMACENAMIENTO EN LA NUBE) QUE PERMITA ALOJAR EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA y demás documentos que forman parte de la presente,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; del mismo modo el Artículo 8° de la Ley N°30220 Ley Universitaria establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable e implica la organización de su sistema académico, administrativo y económico, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y manejar sus fondos con las responsabilidades que impone la Ley;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 015- 2021-UNISCJSA, de fecha 08 de febrero de 2021, se DESIGNA a la Mg. Ketty Edy Quispe Torre en el cargo de confianza como DIRECTORA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a partir del 09 de febrero de 2021, exhortando el cumplimiento de sus funciones establecido en el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos normativos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Que, mediante Resolución Presidencial N° 017-2021-UNISCJSA/P, de fecha 15 de febrero de 2021, se DELEGA a partir de la fecha, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS a la Mg. Ketty Edy Quispe Torre, en su condición de DIRECTORA GENERAL ADMINISTRACIÓN, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal y eficaz desempeño de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", las que serán resueltas a través de Resolución de la Dirección General de Administración para los siguientes Trámites Administrativos Diversos: Aprobar reconocimiento de deuda, devengados y devoluciones de recursos económicos (...) entre otros; y en Materia de Contrataciones con el Estado.- En el marco de lo dispuesto por Decreto Supremo N°344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se delega atribuciones siguientes: *Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad, Aprobar expediente de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías; (...); Designar, suplir y renovar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección (...);*

Con, Resolución Directoral N° 0224-2022-DGA/UNISCJSA, de fecha 28 de setiembre de 2022, se aprueba la **Décimo Séptima Modificación** del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", al Año Fiscal 2022, en la cual se incluye 01 Procedimiento de Selección para la contratación de servicios: CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA CLOUD COMPUTING (ALMACENAMIENTO EN LA NUBE) QUE PERMITA ALOJAR EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, por un valor total de S/ 224,082.00 (Doscientos veinticuatro mil ochenta y dos con 00/100 soles).

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente





de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-Ef establece "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". "43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.



Que, el Artículo 44° del Reglamento establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; asimismo el numeral 44.2 dispone que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217"; el numeral 44.3 menciona que: "Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones"; que el numeral 44.4 indica que: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

Que, el Artículo 44° en su numeral 44.5, señala: El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros; el numeral 44.6 dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".

Que, asimismo en su numeral 44.7 menciona: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; el numeral 44.8 dispone que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante".

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, dispone que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.", mientras que el numeral 47.4 que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el artículo 48 del Reglamento ha establecido las condiciones mínimas que deben contener los documentos del procedimiento de selección;

Con, Informe N°865-2022-DGA-UA/UNISCJSA, de fecha 29 de setiembre de 2022, el Responsable de la Unidad de Abastecimiento Lic. Jhon Mauricio Santillán, solicita designación de Comité de Selección, para la contratación de servicios: CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA CLOUD COMPUTING (ALMACENAMIENTO EN LA NUBE) QUE PERMITA ALOJAR EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, donde precisa que es necesario realizar la designación del comité de selección que se encargara de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección antes señalado hasta su culminación, siendo que para este caso por el importe del valor estimado corresponde a un a adjudicación simplificada.

Según lo establecido en el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado – DS N°082-2019-EF en la cual menciona que las Universidades Públicas se encuentran comprendidas dentro de los alcances del ámbito de aplicación de la ley en mención, y en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 30225 y de los artículos 43°, 44°, 45° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



53

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas según Resolución Presidencial N°017-2020-UNISCJA/P, estatutos de la universidad, Informe de la Unidad de Abastecimiento y demás normas legales sobre la materia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -CONFORMAR el comité de selección de contratación de servicios: CONTRATACION DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE UNA PLATAFORMA CLOUD COMPUTING (ALMACENAMIENTO EN LA NUBE) QUE PERMITA ALOJAR EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, hasta su culminación, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTE	VICTOR HUGO REATEGUI PEREA	41181758
02	PRIMER MIEMBRO	JHON ALEX MAURICIO SANTILLÁN	41983259
03	SEGUNDO MIEMBRO	EVELYN MILAGROS CACHUAN ARAUJO	41796326

MIEMBROS SUPLENTE:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTE	BRANCO ROSALES CHURAMPI	43839405
02	PRIMER MIEMBRO	PATRICIA BEATRIZ CAYETANO AGUIRRE	71773136
03	SEGUNDO MIEMBRO	ROBERT JHON TICSE POMA	43244989

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los miembros del Comité de Selección designados en el Artículo 1º ejercerán sus funciones conforme a las facultades, son solidariamente responsables y se encuentran obligados al cumplimiento de sus funciones con estricta sujeción a la Ley y su Reglamento y demás normas modificatorias reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a los miembros del Comité de Selección designados en el Artículo 1º precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

ARTÍCULO QUINTO. - HACER de conocimiento la presente resolución a la Comisión Organizadora, Órgano de Control Institucional, Unidad de Abastecimiento, miembros titulares y suplentes de comité de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL todo acto resolutivo que se oponga o contradiga la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Mg. Ketty E. Quispe Torre
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION